



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento original, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra JEISSON RAMÍREZ MALDONADO, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré No **2330091426**:

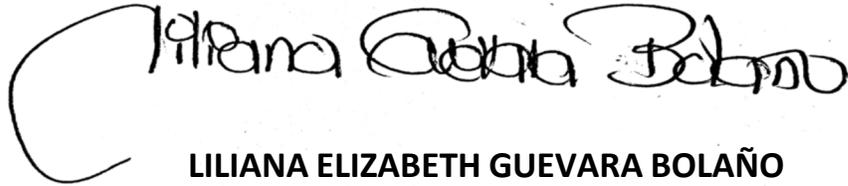
1. Por la suma de \$ 530.985 correspondiente al capital de la cuota del día 01 de abril de 2021.
2. Por la suma de \$540.000 correspondiente al capital de la cuota del día 01 de mayo de 2021.
3. Por la suma de \$540.000 correspondiente al capital de la cuota del día 01 de junio de 2021.
4. Por la suma de \$540.000 correspondiente al capital de la cuota del día 01 de julio de 2021.
5. Por la suma de \$540.000 correspondiente al capital de la cuota del día 01 de agosto de 2021.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de las cuotas anteriormente enunciadas desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$13.500.000 por concepto del capital acelerado.
8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del capital acelerado, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



Liliana Elizabeth Guevara Bolaño

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 10 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061